

Acta	05/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	08/03/2023

A C T U A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles 08 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 05/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

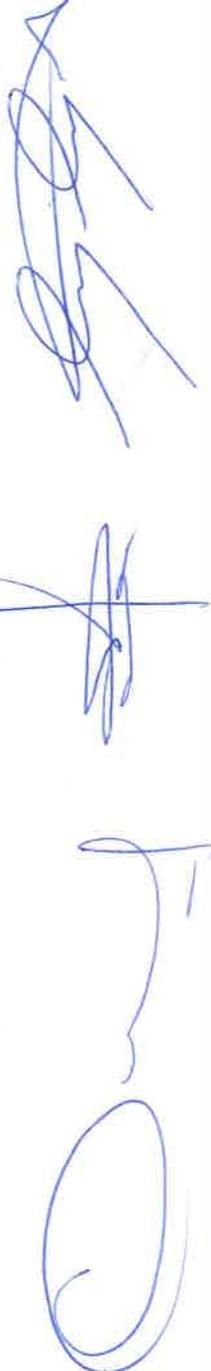
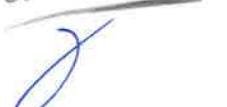
La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.-----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión del día 22 de febrero de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que autoriza el Manual que Regula el Procedimiento para la Entrega Recepción de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcan del punto 6° al 9°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
6°	Resolución	RDAА/0004/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Ordena modificar respuesta	Se ordena modificar las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas y emitir una nueva respuesta fundando y explicando si a través de su sistema de cálculo de impuesto predial es posible determinar el adeudo del periodo requerido. En caso afirmativo, entregar el cálculo a la persona Recurrente.
7°	Resolución	RDAА/0006/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Ordena modificar respuesta	Se ordena modificar las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas y emitir una nueva respuesta fundando y explicando si a través de su sistema de cálculo de impuesto predial es posible determinar el adeudo del periodo requerido. En caso afirmativo, entregar el cálculo a la persona Recurrente.
8°	Acuerdo que desecha	RDAА/0040/2023/AVV	Municipio de Querétaro	Desecha	Se desecha en virtud de presentarse de forma extemporánea.
9°	Acuerdo de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/248/2021 acumulado al 249 y 250	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento	Se tiene cumpliendo lo ordenado en la resolución en mérito, y se ordena su archivo definitivo.
		RR/DAIP/MEGC/251/2021 acumulado al 252 y 253	Municipio de San Juan del Río		
		RR/DAIP/MEGC/224/2022	Municipio de Querétaro		
		RR/DAIP/MEGC/289/2022 acumulado al 292	Fiscalía General del Estado de Querétaro		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los Recursos de Revisión y acuerdos de cumplimiento y/o incumplimiento a cargo de **la Ponencia de la Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcan del punto 10° al 15°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
10°	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0294/2022/OPNT Acumulado: RDAА/0300/2022/OPNT	Municipio de Ezequiel Montes	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución

		RDAА/0403/2022/OPNT	Municipio de Querétaro	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución
		RDAА/0422/2022/OPNT	DIF Municipio de Cadereyta	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución
		RDAА/0425/2022/OPNT	DIF Municipio de Ezequiel Montes	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución
		RDAА/0031/2023/OPNT	DIF Municipio de Huimilpan	Cumplimiento	El SO acreditó el cumplimiento de la resolución
11°	Acuerdo de incumplimiento	RDAА/0433/2022/OPNT	DIF Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento	El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución en el plazo legal
		RDAА/0377/2022/OPNT Acumulado: RDAА/0384/2022/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento	El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución en el plazo legal
		RDAА/0383/2022/OPNT	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento	El SO no acreditó el cumplimiento de la resolución en el plazo legal
12°	Resolución	RDAА/0471/2022/OPNT	DIF Municipio de El Marqués	Revoca y ordena entrega de la información	El SO no entregó información alguna al recurrente, aún y cuando es información que están obligados a tener.
13°	Resolución	RDAА/0474/2022/OPNT	Municipio de Amealco	Revoca y ordena entrega de la información	El SO no entregó información alguna al recurrente, aún y cuando es información que están obligados a tener.
14°	Resolución	RDAА/0478/2022/OPNT	DIF Municipio de Tolimán	Resolución que revoca respuesta y ordena entrega de información	El SO no entregó información alguna al recurrente, aún y cuando es información que están obligados a tener.
15°	Acuerdo que desecha	RDAА/0033/2023/OPNT	Municipio de Landa de Matamoros	Desecha	El recurrente no atendió prevención en el plazo legal

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos en los recursos de revisión y Acuerdos de cumplimiento a cargo de la **Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcan del punto 16° al 20°, identificado bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
16°	Resolución	RDAA/0007/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, entrega la información en formato de datos abiertos antes de dictar resolución
17°	Resolución	RDAA/0008/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena entrega de información completa, refiere haberla entregado en otro recurso e interpretar literalmente la solicitud
18°	Resolución	RDAA/0013/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega	Ordena búsqueda exhaustiva y entrega de los contratos requeridos en versión pública, no se encuentran publicados en las obligaciones de transparencia como se indicó
19°	Acuerdo de cumplimiento	RDAA/0328/2022/JMO	Municipio de Corregidora	Cumplimiento	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
20°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0324/2022/JMO	Municipio de Ezequiel Montes	Incumplimiento	Incumplimiento a la resolución y vista a superior jerárquico para que brinde cumplimiento
		RDAA/0338/2022/JMO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA	Incumplimiento	Incumplimiento a la resolución y vista a superior jerárquico para que brinde cumplimiento
21°	Acuerdo que desecha	RDAA/0047/2023/JMO	PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL	Desecha	Desechamiento por encuadrar en supuesto de improcedencia, impugna la veracidad de la información

22°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la Orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, haciendo uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez manifestando lo siguiente: Buenas tardes bueno quisiera este bajar el punto sexto y séptimo del orden del día, en virtud de que son resoluciones que requieren más estudio. Acto seguido se somete a votación la aprobación de la orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos.

Para desahogar el **tercer punto** del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

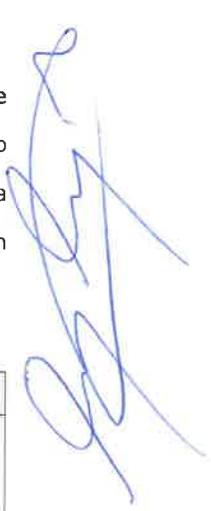
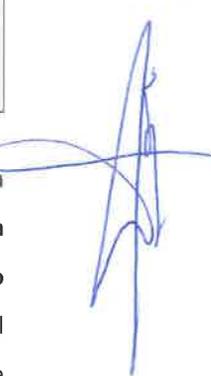
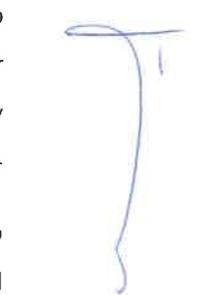
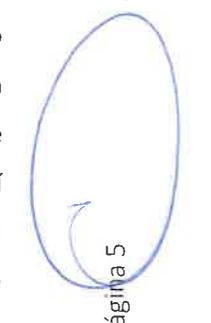
En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Doy cuenta a este pleno que recibimos ante esta Comisión los siguientes comunicados:

FUNCIÓNARIO	CARGO	ASUNTO
C.P. Jorge Sánchez Hernández	Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra	Informa que el Comité de Transparencia se reestructuró el 16 de febrero de 2023, en donde se designó a través de Sesión Ordinaria del Comité a la secretaria quien fungirá como enlace en materia de Información y Transparencia y Acceso a la Información Pública la Lic. Maricela Rivera Mejía, así mismo informa la integración del Comité de Transparencia.
Lic. Iridia Salazar Blanco	Directora General del Instituto del Deporte y Recreación en el Estado de Querétaro	Con motivo de la Designación de la titular de la Dirección General del Instituto del Deporte y Recreación en el Edo. Qro., remiten nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto ratificando a la Lic. Brenda Ivon Preza Hernández

Para desahogar el **quinto punto** del “orden del día”, referente a: **“Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo que autoriza el Manual que Regula el Procedimiento para la Entrega Recepción de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”**, en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, señala: continuamos con el quinto punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso aprobación del acuerdo que autorice el manual que regula el procedimiento para la entrega recepción de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dicho proyecto fue remitido también ya a los comisionados, y como lo saben simplemente es regular aún con mayor especificación en el caso de alguna entrega recepción, de conformidad también con lo que señala la ley local de entrega recepción. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDA/0040/2023/AVV en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: Bueno este procedo a desahogar el recurso de revisión 40/2023 en contra del Municipio de Querétaro, y bueno aquí tenemos que este recurso de revisión se presentó de manera extemporánea, toda vez que promovió el recurso de revisión en fecha veintidós de febrero del presente año, pero el artículo 140 de la ley de transparencia establece que son quince días hábiles después de notificarse la respuesta inicial por parte

A C T U A C I O N E S


de los sujetos obligados para presentar el recurso de revisión, el cual se le notificó el día cinco de diciembre del año 2022, por lo tanto, su plazo para presentar del medio de impugnación venció el día diez de enero del presente año, en virtud de que como ya se mencionó fue presentado de manera extemporánea, y de conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso A Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone desechar el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/248/2021 acumulado al 249 y 250, en contra del Municipio de San Juan del Río, RR/DAIP/MEGC/251/2021 acumulado al 252 y 253 en contra de Municipio de San Juan del Río, RR/DAIP/MEGC/224/2022 en contra del Municipio de Querétaro, RR/DAIP/MEGC/289/2022 acumulado al 292 en contra de Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: bueno en este momento procedo a desahogar varios, bueno en un mismo punto, porque se refieren a cumplimientos de resoluciones es el 241/2021 acumulado al 249 y 250 del 2021 en contra del Municipio de San Juan del Río, también el recurso de revisión 251 acumulado al 252 y 253 en contra el Municipio de San Juan del Río, el recurso de revisión 224/2022 en contra del Municipio de Querétaro, 289/2022 acumulado al 292 en contra de la Fiscalía General del Estado, aquí en estos recursos de revisión en diferentes fechas se dictaron la resoluciones, pero ya ahorita en esta etapa ya cada uno de los sujetos obligados han dado cumplimiento a la resoluciones a todo lo ordenado, por lo tanto, se tiene dando cumplimiento a la resoluciones y se ordena el archivo de las presentes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdos de cumplimiento de los Recursos de Revisión RDAA/0294/2022/OPNT Acumulado: RDAA/0300/2022/OPNT, RDAA/0403/2022/OPNT, RDAA/0422/2022/OPNT, RDAA/0425/2022/OPNT, RDAA/0431/2022/OPNT promovidos en contra del Municipio de Ezequiel Montes, Municipio de Querétaro, DIF Municipio de Cadereyta, DIF Municipio de Ezequiel Montes, DIF Municipio de Huimilpan”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 294/2022 y su acumulado el recurso 300 también de 2022 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, así como de los recursos 422, 425, 431 y 403 todos del año 2022 correspondientes al DIF del Municipio de Cadereyta, DIF del Municipio de Ezequiel Montes, al Sistema DIF del Municipio de Huimilpan y al Municipio de Querétaro, respectivamente; en los que después de revisar los documentos

exhibidos por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados arriba mencionados, han dado cumplimiento con ordenado por esta Comisión, por lo anterior esta Comisión propone tener a estos sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión ya citados, y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

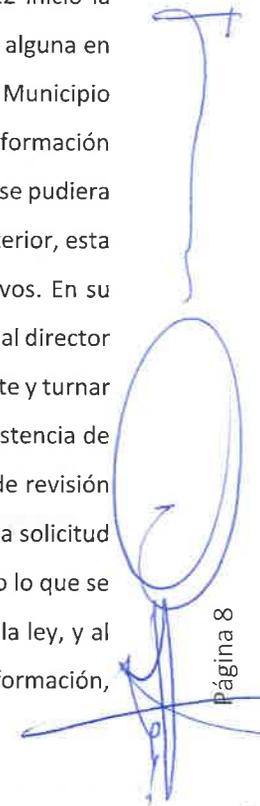
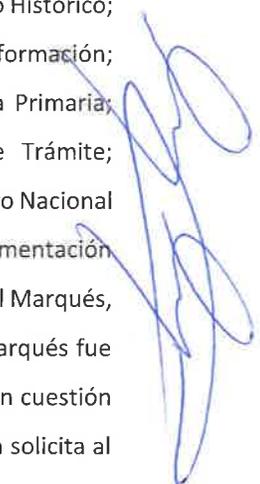
Continuando del **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de incumplimiento de los Recurso de Revisión RDAA/0433/2022/OPNT, RDAA/0377/2022/OPNT Acumulado: RDAA/0384/2022/OPNT y RDAA/0383/2022/OPNT promovido en contra DIF Municipio de Pedro Escobedo, Municipio de Pedro Escobedo y Municipio de Pedro Escobedo”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión 377/2022 y su acumulado 384, también del 2022, así como del recurso 383 del 2022, correspondientes al Municipio de Pedro Escobedo, así como del recurso 433 de 2022, correspondientes al DIF del mismo Municipio de Pedro Escobedo, en los que los sujetos obligados no acreditaron el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, en virtud de este incumplimiento es propuesta de esta Ponencia tener a los sujetos obligados incumpliendo con ordenado por el Pleno de esta Comisión, en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados, y de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena notificar al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que en un plazo en un mayor a cinco días de cumplimiento a la resolución. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

El Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, en uso de la voz manifiesta: antes de presentar el proyecto de recurso correspondiente a este punto solicito el permiso de Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos doce, trece y catorce del orden del día de la presente sesión, en virtud de que en todos ellos se presentaron las mismas circunstancias. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo al décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de proyecto de las resoluciones de los Recursos de Revisión RDAA/0471/2022/OPNT promovido en contra del DIF Municipio de El Marqués y Recurso de Revisión RDAA/0474/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Amealco y Recurso de Revisión RDAA/0478/2022/OPNT promovido en contra del DIF Municipio de Tolimán”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor

A C T U A C I O N E S

Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: Presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 471, 474, y 478 del 2022, interpuestos en contra del Municipio del Marqués, DIF del Municipio de Amealco y de Tolimán, respectivamente; en el que el recurrente se inconformó por la información incompleta y la falta de respuesta a su solicitud de información, en la cual solicitó lo siguiente: en los tres casos que me acabo de referir, es decir, el Municipio del Marqués, el Municipio de Amealco y el DIF de Tolimán. El recurrente solicitó lo que a continuación señalo: solicitó información diversa del Área Coordinadora de Archivos; del Sistema Institucional de Archivos; Grupo Interdisciplinario; del Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental; del Comité de Transparencia; Comité Técnico; Cuadro General de Clasificación Archivística; Catálogo de Disposición Documental; Inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico; Guía de Archivo Documental; Índice de expedientes clasificados como reservados; Calendario de Caducidades; Archivos de Trámite; Archivo de Concentración; Archivo Histórico; Programa Anual de Desarrollo Archivístico; Programa de preservación Digital; Seguridad de la Información; Seguridad de Documentos Electrónicos y Expedientes Digitales; "Archivación"; Transferencia Primaria; Transferencia Secundaria; Digitalización; Selección Final; Administración de Archivos de Trámite; Capacitación archivística; Préstamo de Documentos; Difusión; Seguridad en los Archivos; Registro Nacional y Estatal de Archivos; Entrega Recepción de Archivos; Documentación clasificada; Documentación siniestrada; y Control de Archivos; todo esto solicitó para los tres casos respecto al Municipio del Marqués, en resumen, la persona recurrente se duele de que la respuesta dada por el Municipio del Marqués fue incompleta, debido a que según él no cumple con lo que indican las leyes aplicables vigentes en cuestión de archivística y transparencia, y al no recibir respuesta completa a su solicitud de información solicita al titular de la unidad de transparencia del DIF del Municipio del Marqués lo siguiente: informar por escrito al director del DIF la existencia del presente recurso de revisión, con el acuse de recibido correspondiente, turnar el caso al órgano de control interno del DIF del Marqués, por probablemente ocultamiento de información. En su respuesta el sujeto obligado se limita a informar que a principios de 2022 inició la gestión sobre la implementación del sistema institucional de archivos, sin agregar información alguna en su respuesta o informe justificado; ahora bien, en relación al recurso interpuesto en contra del Municipio de Amealco, el recurso se presentó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, y al no recibir respuesta a su solicitud de información se pudiera suponer que se está ocultando información solicitada, tal y como ya se mencionó en el caso anterior, esta información corresponde al área coordinadora de archivos y al sistema institucional de archivos. En su recurso la persona recurrente igualmente solicita informar por escrito al presidente municipal, y al director de la paraestatal la existencia del presente recurso de revisión, el acuse de recibo correspondiente y turnar el caso al órgano de control interno. En su respuesta el sujeto obligado no informa sobre la existencia de la información solicitada o hace alguna manifestación para su entrega. En relación al recurso de revisión interpuesto en contra del DIF de Tolimán igualmente se presentó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información diversa en materia archivística, la cual ya dimos una relatoría de todo lo que se pide en esta materia, y esta solicitud nunca fue atendida dentro de los plazos establecidos en la ley, y al no recibir respuesta a esta solicitud de información se pudiera suponer que está ocultando la información,



Página 8

en este caso, la persona recurrente también solicita informar por escrito al presidente municipal y al director del DIF de este Municipio, la existencia del presente recurso y turnar el caso al órgano de control interno. Ahora bien de conformidad con los artículos 3 fracción III inciso 6, 42, 43, 44 fracciones II y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda la información solicitada por la recurrente, y que después de analizar esta solicitudes resultó procedente esta información es pública, además es información que la Ley General de archivos contemplan sus artículos 1, 12, 13, 14 y 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 50 y demás relativos aplicables, así como los artículos 18 y 33 fracción VII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, de los lineamientos para la organización y conservación de los archivos, y los lineamientos para la valoración y disposición documental del Estado de Querétaro, normatividad que es de observancia general para todos los sujetos obligados, por lo que esta Comisión presume la existencia de la información, en virtud de qué corresponde a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables y que ya fueron referidos. Estos ordenamientos otorgan a los sujetos obligados pues la facultad para para poseer y entregar esta información. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia para los tres casos analizados lo siguiente: 1. Sobreseer el presente recurso de revisión, respecto de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en los numerales 1.11, 2.5, 3.5, 4.5, 5.8, 6.18, 7.10, 8.13, 9.27, 10.6, 11.7, 13.12, 13.13, 13.14, 14.17, 15.18, 16.9, 17.6, 18.14, 19.5, 19.6, 19.7, 19.9, 19.18, 19.36, 19.39, 20.8, 21.10, 22.10, 23.8, 24.11, 25.8, 26.4, 26.22, 27.10, 28.10, 29.9, 30.11, 31.10, 32.11, 32.12, 33.8, 33.9, 34.9, 34.10, 34.11, 34.12, 34.13, 34.14, 34.15, 34.18, 34.19 y 36.20, todos estos contenidos en el antecedente primero de esta resolución, en virtud de que cada uno de ellos, no se encuentra que se haya solicitado acceso a la información pública generada o que se encuentra bajo resguardo de propio del sujeto obligado, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para que los ejerciten en la vía legal conducente y ante la autoridad competente para ello. Es decir, se refiere a solicitudes, no es una solicitud en concreto, prácticamente habla de opiniones y suposiciones que hace el propio, y no propiamente se refieren a una solicitud; ahora bien, en el punto número 2 igualmente se propone sobreseer el presente recurso de revisión respecto de los supuestos delitos contra archivos y contra el archivos citados por la persona recurrente, en virtud de que esta Comisión no es competente para investigar y sancionar dichos delitos, dejando a salvo los derechos de las personas recurrentes para que los ejercite por la vía legal conducente, ante la autoridad competente para ello, de conformidad con los artículos 33, 141, 153 fracción X y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; punto número 3, igualmente se propone sobreseer estos recursos de revisión respecto a los nuevos contenidos solicitados por la persona recurrente en su recurso de revisión, en virtud de que en ellos está intentando ampliar su solicitud de información, lo cual no resulta procedente mediante el presente recurso de revisión, 4 y último revocar la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los siguientes numerales que me voy a permitir describir y que son varios: 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5.1 a 5.7, 6.1 a 6.17, 7.1 a 7.9, 8.1 a 8.12, 9.1 a 9.26, 10.1 a 10.5, 11.1 a 11.6, 12.1 a 12.3, 13.1 a 13.11, 14.1 a 14.16, 15.1 a 15.17, 16.1 a 16.8, 17.1 a 17.5, 18.1 a 18.13, 19.1 a 19.4, 19.8, 19.10 a 19.17, 19.19 a 19.35, 19.37 y 19.38, 20.1 a 20.7, 21.1 a 21.9, 22.1 a 22.9, 23.1 a 23.7,

A C T U A C I O N E S

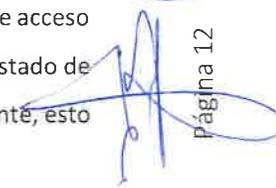
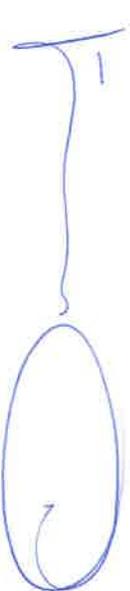
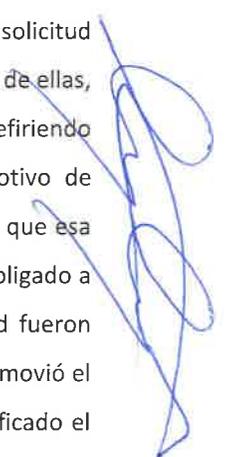
24.1 a 24.10, 25.1 a 25.7, 26.1 a 26.3, 26.5 a 26.21, 27.1 a 27.9, 28.1 a 28.9, 29.1 a 29.8, 30.1 a 30.10, 31.1 a 31.9, 32.1 a 32.10, 33.1 a 33.7, 34.1 a 34.8, 36.16 al 34.17, todos estos puntos sí, se ordena que se haga una búsqueda exhaustiva y entregarla a la persona recurrente de forma precisa, fundada y motivada, sí todo esto en el año anterior a la presentación de la solicitud de información, es decir, del 18 de octubre del 2021 al 17 de octubre de 2022, sin costo y en formato electrónico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en caso de inexistencia de todo o parte de esta información, antes citada de conformidad con lo que marcan los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local para el Estado de Querétaro, el titular de la dependencia debería informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, así mismo, que deberá mismo deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar la circunstancia de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, ordenar siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información, en caso de que esa tuviera que existir en la medida de que el derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; bien pues ese resolutivo un poquito largo pero pues tiene que ver en sobreeser lo que no corresponde, sobreeser sobre algunas opiniones y algunas solicitudes de supuestos delitos e información que intentó adicionar sus recursos, lo cual no fue procedente, y por último ordenar que haga entrega de la información solicitada en los últimos puntos, y notificar en todo caso al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de proyecto de Acuerdo que desecha el Recurso de Revisión RDAА/0033/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Landa de Matamoros"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: presento el proyecto de resolución de acuerdo que desecha el recurso de revisión 033/2022 presentado en contra del Municipio de Landa de Matamoros, considerando que en fecha 29 de febrero del 2023, se notificó a la persona recurrente el acuerdo del día 16 del mismo mes y año, a fin de que aclarar a sus motivos de conformidades expresados en su escrito, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días, mismo que concluyó el día 28 de febrero de 2023, sin que lo haya hecho; en virtud de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión citado por no haber desahogado la prevención que le fue hecha a la persona recurrente, y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia todo esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, y al no existir materia de estudio se ordene el archivo del expediente como asunto totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0007/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaríamos ya con el décimo sexto punto en el orden del día tiene que ver ya con recursos en la ponencia donde colabora un servidor, este primero es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro con el número de expediente 007 del 2023 y se acumuló el 005 del 2023 también, en la solicitud que en ambas solicitudes que fueron presentados por el recurrente a la Fiscalía solicitaba a conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificados que se han registrado del primero de enero del 2006 al primero de diciembre de 2022, y que al primero de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados, en caso de existir la siguiente información solicito que la información fuera desagradada por años, sexo, causa de muerte y lugar donde fue encontrado cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, ese fue en el recurso cinco, en el siete solito información sobre las denuncias, noticias, reporte de los hechos, averiguaciones previas, carpetas de investigación o cualquier acto de investigación o conocimiento de la presunta comisión del delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que ha recibido esa institución del primero de enero de 2006 al primero de diciembre de 2022 por fecha que se cometieron los presuntos actos, fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, delito que se está investigando o bajo a cual se inició la averiguación previa, y el municipio, localidad donde ocurrieron los hechos. Del análisis de las constancias se encontró que el promovente presentó los recursos de revisión, inconformándose con la respuesta brindada a la solicitud de información, al señalar que el sujeto obligado no le entregó la información en el formato de datos abiertos como fue requerido. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que, inicialmente entregó la información solicitada, sin embargo, con motivo del recurso de revisión remitió nuevamente al solicitante la información, comprendiendo en dos archivos de formato Excel, y agregó las constancias de notificación mediante correo electrónico a la dirección registrada por eso solicitante para el trámite de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia. Del análisis de las constancias en relación con lo manifestado por el sujeto obligado, y los agravios expuestos por el recurrente se encontró que el sujeto obligado entregó la información del formato de datos abiertos requerido inicialmente por el promovente, en consecuencia, es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información del formato requerido inicialmente antes de entrar al estudio de la misma, lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley Local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0008/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaríamos con el siguiente punto al orden del día también es un recurso en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en donde solicita conocer el número de cuerpos o cadáveres no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2022, y que al 1 de diciembre de 2022 continúan sin ser identificados que tiene registrados esta Institución, solicito que se desagregue por año de ingreso y destino final, es decir, el lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de los cuerpos o cadáveres no identificados, que el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información proporcionando al ciudadano información en dos tablas; en la primera de ellas, indicando por año la cantidad de cuerpos no identificados de 2016 a 2022, y en la segunda tabla, refiriendo la ubicación y cantidad de los cuerpos, sin especificar el periodo o año reportado. El motivo de inconformidad fue que, el sujeto obligado no entregó la información desagregada, siendo claro que esa información con la que cuenta, si bien no está obligada a elaborar documentos ad hoc, si está obligado a ser exhaustivo, y no es posible saber para cada año cuántas personas fallecidas sin identidad fueron enviadas a fosa común y cuantas a Semefo. De las constancias se encontró que el recurrente promovió el recurso de revisión inconformándose como ya comenté de la respuesta inicial. El informe justificado el sujeto obligado manifestó que sostenía el sentido de su respuesta inicial, ya que atendió la solicitud de forma literal abordándola en dos partes tal y como se planteó, por lo que emitió una respuesta congruente y el recurrente se encontraría ampliando su petición inicial, en suma, refirió que ya había entregado al ciudadano la información como la solicita en otro expediente sujeto en recurso de revisión. De la revisión de las constancias se encontró que, el sujeto obligado entregó al promovente información en dos tablas, la primera indicando por año la cantidad de cuerpos no identificados de 2016 a 2022, y en la segunda tabla refiriendo el destino de los cuerpos y la cantidad total, sin especificar el periodo o año reportado, de lo manifestado por el sujeto obligado en su informe lo que indica haber atendido por literalidad la solicitud todo es que se realizaron dos peticiones en la misma. Del análisis de la información solicitada resulta evidente que los datos diversos se requirieron sobre una misma información, por lo que no es posible atender o interpretar la petición de forma independiente, aún más en materia de acceso a la información, en la que el sujeto obligado debe observar el principio de máxima publicidad para la atención de la solicitudes de acceso a la información, aunado a lo anterior en las manifestaciones del sujeto obligado a las que refiere que el ciudadano ya cuenta con la información desagregada a mayor detalle con motivo, de otro recurso de revisión. El sujeto obligado pasa por alto que debe de brindar trámite puntual a cada solicitud de información, sin que en el presente caso remitiera la información a la solicitud completa que refiere, por lo que lo señalado no encuentra fundamentación y motivación suficiente en materia de acceso a la información, en este sentido es propuesta de esta Potencia ordenar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro que entregue la información completa al recurrente tal y como fue requerida inicialmente, esto



de conformidad con los artículos 121 y 149 fracción III de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0013/2023/JMO en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: es otro recurso presentado también en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la persona recurrente presentó una solicitud de información requiriendo en archivo digital los contratos con los siguientes datos: habla de un proveedor llamado NEOLINX de México, S.A. y señala unos contratos del año 2018 al 2022. El sujeto obligado emitió respuesta dentro del plazo legal, indicando el solicitante que la información requerida se encontraba disponible para su consulta del apartado de transparencia de su portal institucional e indicó la dirección de electrónica del mismo portal. Los motivos de inconformidad del recurrente fueron que la entrega la información no corresponde con lo solicitado, solo publica un archivo en formato pdf muy difícil de leer. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial, señalando que entregó la información solicitada y agregó una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia refiriendo que era posible consultar respecto de los contratos celebrados, su número, razón social del contratante, y monto. Al realizar un análisis de las constancias relación con el agravio expuesto por el recurrente, se advirtió que el sujeto obligado no indicó los pasos exactos para acceder a la plataforma a la información solicitada, y en su portal institucional, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no era posible encontrar las copias de los contratos requeridos en base en los enlaces señalados. En consecuencia, de esto, es propuesta de esta Ponencia ordenar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro que entregue la información del recurrente en el formato solicitado, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 121 y 141 de fracción III de la ley local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0328/2022/JMO en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: continuaremos con el décimo noveno punto del orden del día este tiene que ver con un acuerdo de cumplimiento a una resolución emitida en contra del Municipio de Corregidora en fecha 29 de noviembre de 2022, se dictó la resolución del presente recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la búsqueda y entrega de información requerida en la solicitud de información impugnada, tal y como se desprende de los archivos, al realizarse un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, así como del acuerdo del que se dio vista al recurrente para efecto de que se manifestara en torno al cumplimiento, se encontró que el sujeto obligado acreditó haber entregado al solicitante la información requerida

inicialmente, por lo que el cumplimiento corresponde a lo ordenado en la resolución, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de Corregidora dando cumplimiento a la ordenado en la resolución dictada del recurso de revisión de conformidad con lo que sería el artículo 159 de la ley local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: relativo a la “Análisis, estudio y en su caso aprobación de Acuerdos de Incumplimiento en los recurso de revisión RDAA/0338/2022/JMO y RDAA/0047/2023/JMO en contra de Municipio de Ezequiel Montes y Universidad Tecnológica de Corregidora”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: tenemos la propuesta de dos acuerdos de incumplimiento a resoluciones emitidas por esta Comisión, el primero es el recurso 0324 del 2022 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, el veinticuatro octubre de 2022 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado que realizar una búsqueda exhaustiva de sus archivos del expediente del juicio de amparo indirecto requerido por el ciudadano, e informar a su estado procesal, considerando que en caso de que se encontrara firme la resolución debería de entregar al ciudadano copia de la versión pública de todas las constancias y actuaciones del juicio de amparo con la que contara en sus archivos, el plazo legal para que el sujeto obligado retira el informe de cumplimiento de la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local feneció el 14 de diciembre de 2022, sin que hasta la fecha se recibiera el informe señalado, por ello se procedió por parte de esta ponencia a la revisión del sistema de comunicación con sujetos obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia para verificar si se encontraba ahí cargado el archivo que acreditara el cumplimiento de la resolución, no encontrándose ningún archivo en relación al cumplimiento de dicha resolución, por lo que toda vez que de las constancias que integran del el presente recurso se desprende que la Unidad de Transparencia, fue omisa en informar respecto del cumplimiento a este Organismo Garante y por lo cual se constituye como responsable de dar cumplimiento a la resolución, en consecuencia es propuesta de esta Potencia tener el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro incumpliendo la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, y se ordena dar vista al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a lo ordenado, tratándose en este caso de dar vista al Presidente Municipal de Ezequiel Montes Querétaro, para efecto de que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución, bajo la percibimiento de que en caso al no hacerlo se procederá conforme los artículos 159 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, eso es en el caso del recurso 324 en contra del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro; en el caso del recurso 338 en contra de la Universidad Tecnológica de Corregidora, el veinticuatro de octubre de 2022 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado que realizara la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que podrían ser competentes para contar con la información solicitada, consistente en el presupuesto asignado, reglas de operación, número de beneficiarios y el convenios firmados con instituciones educativas para el programa las becas embajadores, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el

informe de cumplimiento a la resolución feneció el día 14 de diciembre del 2022, y hasta esta fecha la Comisión no recibió informe alguno del presente cumplimiento, se revisó también la Plataforma de Nacional de Transparencia en el SICOM sistema de comunicación con los sujetos obligados, y tampoco se encontró cargado ningún documento que acreditara que se hubiera dado cumplimiento a la resolución, por lo anterior toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fue omisa a brindar respuesta a la solicitud de información derivado de las atribuciones a su cargo establecidas en el artículo 129 de la ley local, así como rendir el informe justificado del recurso, y por lo cual se constituye como responsable de dar cumplimiento a la resolución, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia tener a la Universidad Tecnológica de Corregidora, incumpliendo la resolución de fecha 24 de octubre de 2022 y se ordena dar vista al superior jerárquico el servidor público responsable de dar cumplimiento a lo ordenado, tratándose en el presente caso del Rector de la Universidad Tecnológica de Corregidora, para efecto de que en un plazo no mayor a cinco días brinde cumplimiento a la resolución bajo la percibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme los artículos 159 fracción III, 160 de la ley de transparencia local. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo que desecha el recurso de revisión RDA/0007/2023/JMO en contra de Partido e Movimiento de Regeneración Nacional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasaremos al vigésimo primer punto en el orden del día es un recurso presentado en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, se presentó una solicitud de información de fecha 25 de enero de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido al Partido Movimiento de Regeneración Nacional en fecha 22 de febrero de 2023, se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información inicial, sin embargo al realizar un análisis de las causales de improcedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se encontró que el promovente señala como agravio para la procedencia del recurso la declaración con falsedad del sujeto obligado en relación de la información proporcionada, en este sentido se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VIII del artículo referido, que sería la que el recurso de revisión es improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada. Por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión, al encuadrar en el supuesto de improcedencia establecida por la fracción VIII de la ley local de transparencia acceso a la información pública. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, si tienen algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, por lo que la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, inscribió un punto relativo a la Conmemoración del día 8 de Marzo, y en uso de la voz para desahogar dicho punto señalo lo siguiente: bueno únicamente quería

bueno hacer una mención respecto al día internacional de la mujer y bueno me gustaría este mencionar lo siguiente: de acuerdo a los resultados de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que es levantado por el INEGI, que es esta una encuesta la cual bueno el objetivo es coadyuvar en el diseño definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, y bueno aquí tenemos que en el 2021 en México vivían 128 millones de personas, de los cuales 65.5 millones son mujeres, el 51.2%, de los cuales 50.5 millones tenían quince años y más de edad. La violencia contra las mujeres en el 2021 a nivel nacional del total de las mujeres de quince años y más que es el 70.1%, han experimentado al menos un incidente de violencia que puede ser psicológico, económico, patrimonial, físico, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercía por cualquier persona agresora a lo largo de su vida, la violencia psicológica es la que presenta la mayor de incidencia, que es el 51.6%, seguida por la violencia sexual, que es el 49.7% la violencia física, que es el 34.7% y la violencia económica patrimonial y o discriminación que es un 27.4%. De acuerdo a las entidades federativas donde las mujeres de quince años y más han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son el estado de México con setenta y ocho punto siete por ciento la Ciudad de México con setenta y seis punto dos por ciento y Querétaro con setenta y cinco punto dos por ciento mientras los estados con menor prevalencia son Tamaulipas con el 61.7 % y Zacatecas con el 51.3% y Chiapas con el 48.7 %, bueno con estos datos pues únicamente nos ayudan pues a reflexionar respecto a los niveles de violencia que se viven actualmente en México, y bueno pues como sociedad pues ahora sí que hacer lo propio, y bueno también me gustaría hacer un reconocimiento a Infoqro en el cual bueno casi el 60% de la plantilla laboral corresponden a mujeres valiosas que y comprometidas con las cuales nos han sumado muchísimo aquí este en las labores de la comisión también bueno este se ha erradicado la brecha este salarial no existe brecha salarial en Infoqro , y bueno es un lugar que estoy segura que es libre de violencia de cualquier tipo Perdón que es libre de cualquier tipo de violencia entonces quería felicitar a todos porque son los que han hecho esto posible gracias.-----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, manifiesta lo siguiente: muchas gracias Comisionada, brevemente nada más sumar al reconocimiento que hace que lo hemos platicado ya temprano el día de hoy, a todas las compañeras que laboran en el Infoqro, que día a día colaboran en que esta organismo, pues cumpla su labor fundamental de tutelar los Derechos tanto de acceso a la información, como protección de datos personales, darles el reconocimiento que del trabajo que realizan día a día en general a todas las mujeres, que hacen fuerzas desde sus diversos nichos o campos de acción, no es felicitarlos, sino reconocerles el trabajo y el papel que llevan en nuestra sociedad, y como usted lo comentan nosotros seguiremos procurando que Infoqro sea como ha venido siendo, un lugar donde todo sea de las mejores condiciones para las mujeres y buscaremos todos los protocolos actividades que puedan realizarse para seguir apoyando a las compañeras en el desarrollo de sus funciones, estaremos trabajando por ahí Muchas gracias.-----

El Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, en uso de la voz señala: si me permite ya había felicitado a Ale y a Dulce, y luego nuevamente lo hago y les manifiesto mi orgullo de trabajar con mujeres tan valiosas como usted Muchas felicidades y un abrazo.-----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A C T U A C I O N E S

